



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

TABLA DE CONTENIDO

MISIÓN	4
VALORES CORPORATIVOS	4
CAPITULO I	5
OBJETIVOS	5
CAPITULO II	5
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	5
CAPITULO III	6
DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN	6
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN	6
CAPITULO IV	8
DE LA MATRÍCULA	8
CAPITULO V	9
DE LA RESERVA DE CUPO	9
CAPITULO VI	11
TRANSFERENCIAS	11
CAPITULO VII	13
DE LA ASISTENCIA	13
CAPITULO VIII	14
DE LAS ASIGNATURAS	14
CAPITULO IX	17
DE LAS EVALUACIONES	17
CAPITULO X	19



DE LA PRUEBA SUPLETORIA.....	19
CAPITULO XI.....	19
DE LAS CALIFICACIONES, RECLAMOS Y ACLARACIONES	19
CAPÍTULO XII.....	21
DE LAS HABILITACIONES	21
CAPÍTULO XIII	21
RECLAMOS Y ACLARACIONES	21
CAPITULO XIV	22
DE LA PÉRDIDA, REPETICIÓN Y RETIRO DE PROGRAMA ACADEMICO	22
CAPÍTULO XV.....	23
DEL REINTEGRO.....	23
CAPITULO XVI	23
DE LA PÉRDIDA DE CUPO	23
CAPITULO XVII	24
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	24
DE LA FUNDACIÓN.....	24
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	25
CAPITULO XVIII	27
REGIMEN DISCIPLINARIO	27
DE LAS FALTAS, DE LAS SANCIONES y DEL PROCESO DISCIPLINARIO	27
CAPÍTULO XIX	27
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	27
CAPÍTULO XX.....	30
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	30



CAPÍTULO XXI	33
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	33
CAPÍTULO XXII	35
DE LOS RECURSOS	35
CAPÍTULO XXIII	35
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	35
CAPÍTULO XXIV	35
ROTACIONES EXTRAMURALES	35
CAPÍTULO XXV	36
DE LA PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD	36
CAPÍTULO XXVI	36
DE LA INVESTIGACIÓN	36
CAPÍTULO XXVII	44
DE LOS GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES	44
CAPÍTULO XXVIII	45
DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO	45
CAPÍTULO XXIX	46
SERVICIO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA	46
CAPÍTULO XXX	46
DISPOSICIONES GENERALES	46



APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR

SESIÓN No. 321 DEL 19 DE JULIO DE 2011

MISIÓN

La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud es una institución de educación superior, que asume con responsabilidad la formación integral del estudiante, en los campos de la ciencia, la investigación y la tecnología; con fundamentos de excelencia científica, sentido ético, moral, humanístico y de proyección social, con el fin de permitir el análisis objetivo y racional de los problemas de la comunidad y contribuir a mejorar su calidad de vida.

VALORES CORPORATIVOS

En la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tratamos con respeto al ser humano, sin discriminación alguna considerándolo como parte integral de la sociedad. Reconocemos el rigor científico como la búsqueda de la excelencia en las actividades y servicios prestados por la Fundación, de acuerdo con los estándares reconocidos nacional e internacionalmente.

Nuestras actividades se caracterizan por el compromiso y entrega con responsabilidad, eficiencia y eficacia en la realización de los deberes y quehaceres adquiridos con la Institución.

Nos destacamos por la honestidad, transparencia y rectitud teniendo en cuenta las normas de buena conducta y justicia.

ACUERDO No. 2256

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud en uso de las atribuciones que le confiere el artículo octavo de sus estatutos en sesión No.321 del 19 de julio de 2011, considera que es necesario actualizar el reglamento de Postgrado de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud conforme a las necesidades de la actividad universitaria.

ACUERDA

Actualizar y aprobar el reglamento estudiantil para Postgrado conforme a los siguientes términos:



CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Objetivos:

Objetivo General: el presente reglamento constituye un conjunto de normas que tiene como objetivo regular las relaciones de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud con sus estudiantes de postgrado y los aspirantes a ingresar a ella.

Objetivos Específicos:

Establecer un sistema de control académico, administrativo y disciplinario de la Fundación, así como proporcionar información escrita sobre las normas académicas y administrativas de la misma.

CAPITULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. Se adquiere la calidad de estudiante de la Institución, cuando el aspirante ha sido oficialmente admitido en el programa, se ha matriculado en el respectivo período académico y ha radicado su matrícula en la secretaría de la facultad a la cual pertenece el estudiante.

Bajo ninguna circunstancia se acepta LA CONDICIÓN DE ASISTENTE.

ARTÍCULO 3. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante, cuando:

1. El estudiante finaliza el programa académico.
2. No se hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución.
3. El estudiante a solicitud propia, se retira del periodo académico para el cual se matriculó.
4. Por imposición de sanción disciplinaria que así lo amerite, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente reglamento.
5. Por haber suministrado durante el proceso de admisión y matrícula información que no sea auténtica o veraz.
6. Incumplir los acuerdos de pago hechos con la Fundación.
7. Se solicite reserva de cupo por razones personales a partir de segundo semestre.



ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, Son programas de Postgrado las especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.

Las especializaciones, se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y permiten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

PARAGRAFO: La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, podrá, previa autorización del Ministro de Educación Nacional, ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

CAPITULO III DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. La inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante solicita la admisión a un programa académico de posgrado ofrecido por la institución. Para ello diligencia vía web, según lo indica la página Institucional, el formulario correspondiente, y lo presenta dentro de los términos y fechas establecidas por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud. Debe enviar el recibo de pago de los derechos de inscripción a la oficina de Admisiones.

PARAGRAFO 1. El estudiante extranjero, debe, además de cumplir con el procedimiento señalado en este reglamento, diligenciar el formulario de inscripción adjuntando los documentos que en él se exigen.

PARAGRAFO 2. Para los programas de especialización, maestría y doctorado, es requisito de ingreso, poseer título profesional o título en una disciplina académica.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso el valor de la inscripción será reembolsado.

ARTÍCULO 6. Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4298 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Proceso de Selección. Para ingresar a los programas de postgrado en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, los aspirantes deberán presentar las siguientes pruebas:

1. Pruebas de conocimientos: la Fundación citará a los aspirantes a presentar pruebas de conocimiento generales y específicas para evaluar sus conocimientos previos de la especialidad a la que aplica.



2. Prueba Psicotécnica: los estudiantes serán citados para realizar una prueba psicotécnica, previa a la entrevista.
3. Entrevista: los aspirantes con mejores puntajes en las pruebas de conocimiento serán citados a presentar entrevista que será realizada por el Jefe o coordinador del programa, y podrá ser acompañada por un psicólogo o psiquiatra.

Con el resultado de estas pruebas, se seleccionan los aspirantes que ingresarán a la especialidad correspondiente.

PARAGRAFO 1. Las pruebas de admisión serán valoradas de acuerdo con los siguientes pesos porcentuales:

1. Pruebas de admisión para primera especialidad

PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS 40%		ENTREVISTA 60%
Examen general	Examen específico	
70%	30%	

2. Pruebas de admisión para segunda especialidad

PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS 40%	ENTREVISTA 60%
Examen específico	

PARAGRAFO 2. Para los programas de posgrado que no pertenecen a la Facultad de Medicina, los aspirantes solo presentarán entrevista y cuando el programa lo determine, otras de las pruebas enunciadas en este artículo.

PARAGRAFO 3. La fecha, sitio, hora, el tipo y la clase de pruebas que deberán presentar los aspirantes para ingresar al programa de posgrado serán definidos autónoma y discrecionalmente por cada Facultad.

ARTÍCULO 7. Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4298 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Una vez realizadas las anteriores pruebas, se realiza el proceso de selección, por medio del cual, el Comité de Admisiones de cada facultad estudia y evalúa a los aspirantes, con el fin de seleccionar, de acuerdo con la disponibilidad de cupos, a



las personas que reúnan los más altos puntajes en las pruebas realizadas para cada programa académico de posgrado.

PARAGRAFO 1. Los cupos de los programas de posgrado en las diferentes especializaciones, así como el tiempo de duración de los estudios de cada uno de ellos son fijados por el Consejo Superior de la Fundación de acuerdo con la autonomía que le confiere el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y con la debida aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8. *Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4298 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:* Terminado el proceso de selección, el Comité de Admisiones de cada Facultad envía la lista de aspirantes seleccionados a la Oficina de Admisiones, Registro y Control para su publicación y al Consejo Superior.

ARTÍCULO 9. *Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4298 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:* La Fundación podrá exigir al aspirante certificados de notas de toda la carrera de pregrado, referencias de buena conducta y/o referencias laborales, cuando lo estime conveniente. En todo caso, la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. La matrícula es el acto administrativo por medio del cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 11. La matrícula se legaliza con el pago total y oportuno de los derechos pecuniarios, la firma del estudiante y la entrega del recibo en la Oficina de Postgrados de la Facultad.

ARTÍCULO 12. La matrícula debe pagarse y radicarse en las fechas señaladas por la Fundación; es semestral y debe renovarse para cada período académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Orden de matrícula, expedida por la Secretaría General.
2. Certificado de paz y salvo con la tesorería y biblioteca a partir del segundo período académico.



3. Pago de los derechos de matrícula correspondientes al período académico que va a cursar y entrega del recibo correspondiente a la Oficina de Postgrados de la Facultad respectiva.
4. Certificado de vacunación contra hepatitis B, tétano y varicela para los estudiantes que tengan contacto con pacientes. A partir de II semestre, el estudiante deberá presentar certificado con el esquema completo de vacunación.
5. Los hombres deben demostrar su situación militar definida.
6. El valor de la matrícula debe pagarse dentro de los plazos y con los formularios establecidos por la Fundación, tal como aparece en la orden de matrícula. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que ingresen a la Institución, bajo la modalidad de transferencia, además del cumplimiento de los requisitos que esta figura requiere, deberá cumplir con los requisitos de inscripción establecidos, y radicarlos en la facultad correspondiente. Adjunto a dicho formulario se encontrarán los requisitos que deberá acreditar el estudiante para poder participar del proceso de selección y transferencia y poder llegar a ser un estudiante de la Fundación Universitaria de Ciencias la Salud.

ARTÍCULO 13. Clases de Matrícula: la matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y condicional.

La matrícula ordinaria es la que se hace dentro de los términos establecidos para primer pago, por la Fundación, La matrícula extraordinaria es la que se realiza por fuera de la fecha límite para pago de la matrícula ordinaria. La matrícula condicional, Es la que se le impone al estudiante, a título de sanción, ante una situación disciplinaria.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes antiguos y los aspirantes admitidos que no se matriculen en las fechas señaladas por la Institución, perderán el cupo.

ARTÍCULO 15. VALOR DE LA MATRÍCULA: el valor será establecido por el Consejo Superior.

CAPITULO V DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 16. La reserva de cupo es el acto por el cual el estudiante aplaza el inicio del período académico para el cual ha sido admitido.

ARTÍCULO 17. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 4348 de 2019 (deroga el acuerdo No. 3282 de 2015). El nuevo texto es el siguiente: El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad la reserva de su cupo, figura a través de la cual manifiesta que



no podrá continuar en el periodo académico para el cual se ha matriculado, y desea continuar en el programa académico en periodos académicos posteriores.

El estudiante solo podrá reservar su cupo hasta por dos periodos académicos, durante la totalidad de sus estudios.

Se podrá hacer uso de la reserva del cupo desde el primer semestre del programa respectivo y solo podrá solicitarse si no hubiere transcurrido más del 30% del periodo académico.

El estudiante que desee reservar su cupo deberá indicar en su solicitud el periodo en que reingresará, considerando el límite máximo de periodos académicos de reserva de cupo permitidos.

El Consejo de Facultad aprobará la solicitud siempre y cuando el estudiante no hubiere excedido el número de reservas máximas posibles dentro de su programa y notificará su decisión al estudiante.

En caso de aprobación, el Consejo de Facultad le indicará al estudiante que queda en reserva de cupo y que no será considerado repitente.

La reserva de cupo tendrá las siguientes consecuencias académicas:

- a. La reserva de cupo no le da al beneficiario la calidad de estudiante, ni disfrutará de ninguna prerrogativa atribuida a dicha calidad, hasta que no esté matriculado nuevamente.
- b. El estudiante a quien le sea aprobada la reserva de cupo deberá, en el momento de su ingreso, someterse al plan de estudios vigente y a los requisitos de grado vigentes al momento de su reingreso, por lo cual deberá actualizar, validar u homologar los créditos que le faltaren según el caso, sin que por este motivo la Fundación deba reconocer ninguna indemnización o prerrogativa a adicional a quien se le hubiere concedido la reserva de cupo.

La reserva de cupo tendrá las siguientes consecuencias financieras:

1. Reserva de cupo en primer semestre. Cuando la reserva de cupo sea solicitada para el primer semestre del programa académico, se solicite antes del inicio de clases y el solicitante aún no hubiere pagado el valor de la matrícula, el solicitante deberá cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula del periodo académico que reserva. Este valor no será reembolsable en caso de no matricularse de nuevo en la Institución o cuando pierda su cupo por cualquier motivo. Cuando el solicitante reingrese para iniciar su primer semestre, deberá cancelar el valor vigente establecido para la matrícula, al cual se abonará el valor que hubiere pagado para la reserva de cupo respectiva.



2. Reserva de cupo en cualquier periodo académico.
 - 2.1 Cuando la reserva de cupo sea solicitada por el estudiante que ya hubiere pagado la matrícula y su solicitud fuere aprobada, la Fundación no efectuará devolución del valor de matrícula pagado para el periodo académico. Dicho dinero será considerado como un saldo a favor del solicitante, para el pago de la matrícula del periodo en que reingrese. El estudiante deberá cancelar la diferencia entre el saldo a favor y el valor de la matrícula vigente para el periodo académico de reingreso.
 - 2.2 Cuando la reserva de cupo sea solicitada por el estudiante que aún no hubiere pagado la matrícula y su solicitud fuere aprobada, el solicitante deberá cancelar el valor de la matrícula vigente para el periodo académico de reingreso.
3. Cuando el solicitante se encuentre en reserva de cupo y no reingrese dentro del tiempo máximo permitido, perderá definitivamente su cupo dentro del programa y no habrá lugar a devolución alguna por parte de la Fundación.

Casos especiales deberán ser sometidos a consideración del Consejo de Facultad.

CAPITULO VI TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 18. *Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4849 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:* En la Fundación se denomina TRANSFERENCIA al proceso de salir de una Institución de Educación Superior reconocida y solicitar el ingreso a la Fundación para que el estudiante complete los estudios de postgrado. Así mismo se denomina TRASLADO al proceso de salir de un programa de la Fundación y solicitar el ingreso a otro programa de la misma Fundación.

PARÁGRAFO 1. HOMOLOGACIÓN: Es el mecanismo mediante el cual el solicitante que realiza traslado o transferencia, solicita ante la Decanatura el estudio de la equivalencia de una asignatura cursada, con otra que integra el plan de estudios del programa al que se transfiere o traslada, teniendo en cuenta el contenido de la asignatura, su intensidad horaria y número de créditos. Se debe acreditar con certificado de notas, que la asignatura fue aprobada con nota no inferior a 3.5 y que fue cursada dentro de los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del primer periodo académico que ingrese a cursar el solicitante. Respecto de dicha solicitud, será estudiada por la Decanatura y presentada ante el Consejo de Facultad para su decisión.

ARTÍCULO 19. *Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4849 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:* La persona que desee ingresar a cualquier programa de postgrados de la Fundación, habiendo iniciado sus estudios en otra Institución de



Educación Superior de Colombia o extranjera debidamente acreditada por el país de origen, reconocida por Ministerio de Educación Nacional, debe presentar entrevista previa con el Decano y el Jefe del Programa respectivo. De ser viable su aceptación, y para continuar con el proceso deberá presentar solicitud escrita al Comité de Postgrados, manifestando los motivos que le inducen a la transferencia, anexando a ella el formulario de inscripción debidamente diligenciado, junto con los documentos que se exigen en el, los certificados de notas acreditando nota igual o superior a tres coma cinco (3,5), el plan de estudios, descripción de las asignaturas cursadas, carta de buena conducta y certificado de paz y salvo expedidos por la autoridad académica competente de la Institución de Educación Superior de origen, los cuales deberán ser constatados en su autenticidad por la secretaría académica de la respectiva facultad. Será obligatorio para el aspirante que solicite transferencia realizar exámenes de suficiencia de las asignaturas que correspondan al plan de estudios de cada programa de acuerdo con el concepto del Decano y del Jefe del Programa.

ARTÍCULO 20. *Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4849 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:* La persona que solicite traslado entre programas de la Fundación, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Cumplir los requisitos del proceso de admisión establecido en el presente reglamento. b. Presentar ante el Decano la comunicación en la cual exponga por escrito los motivos que justifican dicha solicitud. c. Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5). El Consejo de Facultad del programa al cual se solicita admisión, se reserva el derecho de aceptar o denegar una solicitud de traslado, previo estudio de los cupos disponibles para cada periodo, del cumplimiento de los requisitos aquí previstos y del estudio de homologación que se realice por la Decanatura con el Jefe del Programa o Coordinador de Posgrados, según corresponda. En caso de encontrar apta la solicitud, el Consejo de Facultad fijará las condiciones que debe cumplir el solicitante para ser aceptado en el programa al cual se trasladará.

ARTÍCULO 21. *Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4849 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:* El aspirante podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud sea aceptada por el Decano y aprobada por el Consejo de Facultad.
2. Que realice la inscripción dentro de las fechas establecidas.
3. Que no haya interrumpido sus estudios por un período mayor de un (1) año.
4. Que presente y apruebe los exámenes de suficiencia que le correspondan, en las fechas fijadas por la Facultad, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. No serán aceptadas transferencias en ningún caso para cursar primer período académico.



ARTÍCULO 22. Para los aspirantes que provengan de Instituciones de Educación Superior extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país o estado respectivo sobre la validez de títulos. A falta de tratados se requerirá que:

1. El aspirante provenga de una Institución de Educación Superior debidamente acreditada.
2. Los certificados presentados a la Fundación por el aspirante, se encuentren debidamente validados por el país de origen y apostillados en el Consulado de Colombia en dicho país.
3. Que el Ministerio de Educación o la autoridad competente haya convalidado los estudios secundarios, si fuere el caso.

CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 23. La metodología de los programas de posgrado ofrecidos por la FUCS es presencial. Se debe cumplir con una asistencia mínima a las clases, a las actividades prácticas, a los turnos y a las demás labores académicas.

ARTÍCULO 24. El control de asistencia a las clases, a las actividades académicas y clínicas, será registrado por cada profesor en el sistema. Si el estudiante no está presente cuando se lleve a cabo algún tipo de evaluación, la calificación será cero - cero (0.0), siempre y cuando la ausencia no sea justificada dentro de los parámetros establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 25. Se considera falta de asistencia la no respuesta al llamado de lista en el momento en que el profesor la efectúe. El tiempo de una hora de cátedra, será definida por el Docente, al inicio de las clases, según directrices de la Facultad.

ARTÍCULO 26. Modificado mediante Acuerdo No. 5417 de 2022 del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente: Todo estudiante que al finalizar el curso tuviere fallas de asistencia no justificadas, en un porcentaje igual o superior al 10% del total de horas dictadas de las asignaturas teóricas, teórico prácticas o clínicas, no podrá presentar examen final, perderá la asignatura o rotación correspondiente con calificación de cero coma cero (0,0) y perderá el derecho a habilitación, cuando esta fuere posible.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia podrá ser justificada ante la concurrencia de un hecho debidamente comprobado o impeditivo. La excusa será presentada al Secretario Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del evento, quien decidirá si es justificada, para luego ser presentada por el estudiante al profesor.



Las excusas médicas deben ser expedidas por la IPS o EPS a la cual esté afiliado el estudiante, o por su médico tratante y serán comprobadas directamente por la Secretaría de cada Facultad. En toda excusa médica deben constar los siguientes datos: lugar y fecha de expedición del certificado, nombre e identificación del estudiante, diagnóstico y estado de salud, días de incapacidad otorgados, nombre, firma y sello de quien lo expide con número de tarjeta profesional o registro médico.

PARÁGRAFO 2. Las fallas de asistencia justificadas en las asignaturas teórico prácticas (en su componente práctico) o asignaturas clínicas, serán reprogramadas en tiempo por parte de la Facultad respectiva, para ser cursadas durante el periodo académico o en el periodo intersemestral inmediatamente siguiente, siempre y cuando fuere posible dicha programación por la cantidad de horas pendientes de realizar. De no ser posible, el estudiante deberá repetir la asignatura o rotación en el periodo académico siguiente. Las reposiciones de tiempo en el periodo intersemestral causarán los derechos pecuniarios correspondientes.

CAPITULO VIII DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 27. DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. El Consejo Superior estudia y aprueba el plan de estudios de cada programa con la correspondiente asignación de créditos por asignaturas, con base en los proyectos presentados por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 28. DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. *Modificado por el acuerdo de Consejo Superior 3040 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:* La asignación académica se refiere a la totalidad de créditos académicos que un estudiante debe desarrollar en cada uno de los periodos del plan de estudios.

Para calcular la asignación académica del estudiante, se utilizará el sistema de créditos, en los siguientes términos:

1. Sistema de créditos:

El tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas, se expresará en créditos académicos.

Un Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.



Un Crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo semanal, y comprende las horas de acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, práctica u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

El Total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial y el trabajo independiente y dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividirlo por 48 horas. Siempre debe expresarse siempre en números enteros.

El total de créditos al semestre se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas cursadas en el semestre.

La organización de los planes de estudio de las especializaciones será por semestre, salvo para aquellas que expresamente indiquen una periodicidad diferente.

Cada semestre de un programa de posgrado tendrá una duración de hasta 25 semanas y un número máximo de hasta 37 créditos académicos, excepto para el primer semestre que podrá tener una duración de hasta 27 semanas y un número máximo de hasta 39 créditos académicos.

Los alumnos que vengan de transferencia de otra institución deben tomar como mínimo el 70% de los créditos del programa en la FUCS.

2. Clasificación de actividades académicas.

Para determinar el número de horas de trabajo realizado, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes:

- a. Teórica: una hora de clase teórica del estudiante implica siempre dos horas de trabajo independiente.
- b. Práctica - Ciencias básicas: una hora de clase práctica en ciencias básicas no requiere trabajo independiente del estudiante, pues ya ha recibido la conceptualización teórica en clase y a ésta se le ha asignado trabajo independiente.
- c. Práctica clínica: se consideran las consultas, interconsultas, los turnos, las rotaciones, los procedimientos, las cirugías y actividades extramurales que no requieren tiempo de trabajo independiente.



- d. Turno: Actividad asistencial que se desarrolla en horario nocturno y en fines de semana, cuya duración máxima es de 12 horas. Para determinar el tiempo de trabajo académico en créditos, un turno de 12 horas implica 12 horas de trabajo presencial.
 - e. Posturno: Tiempo que se contabiliza de forma posterior a la realización de un turno nocturno, y que garantiza la recuperación física y mental de los residentes. El posturno implica 8 horas de trabajo presencial que deben restarse a la asignación académica semanal.
 - f. Turno de Disponibilidad: Este turno no implica posturno, y para determinar el tiempo de trabajo académico en créditos, se contabilizarán 4 horas de trabajo presencial por cada turno de disponibilidad.
 - g. Investigación: se refiere a las actividades que asumen los estudiantes en el área de investigación e incluye diversidad de opciones bajo la vigilancia de la División de Investigaciones. El número de créditos de esta actividad se determinará de acuerdo al tiempo de duración del programa de posgrado.
 - h. Seminario: una hora presencial implica dos horas de trabajo independiente.
 - i. Revista: Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.
 - j. Taller: Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.
 - k. Laboratorio: Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.
 - l. Club de Revistas: Una hora presencial implica dos horas de trabajo independiente.
 - m. CPC: Una hora presencial implica una hora de trabajo independiente.
 - n. Estudio de Caso: Una hora presencial implica dos horas de trabajo independiente.
3. Núcleos:

En la estructura curricular de los programas, las asignaturas o rotaciones se agrupan en tres núcleos:

- a. Núcleo de fundamentación técnico-científica: entendido como aquellas experiencias y actividades de enseñanza y aprendizaje que le posibilitan al estudiante la obtención de conocimientos y conceptos básicos e indispensables



así como las competencias y destrezas que definen de manera específica y esencial la formación en una disciplina o profesión que le permiten al egresado ser reconocido como miembro de la respectiva comunidad académica o profesional.

- b. Núcleo de fundamentación social y humanística: son aquellas actividades de enseñanza y aprendizaje que permiten la adquisición de competencias en las áreas sociales humanísticas y otras que complementen su formación.
- c. Núcleo electivo: son las actividades de enseñanza y aprendizaje de libre elección y que responden a intereses particulares de los estudiantes.

PARÁGRAFO UNO. En la práctica clínica de las especializaciones de Enfermería, cada hora de práctica clínica implica una hora de trabajo independiente.

PARÁGRAFO DOS. El Consejo Superior determinará mediante Acuerdo la duración en semanas del periodo académico, el número máximo de créditos por periodo, el trabajo académico promedio en horas semanales, los créditos correspondientes a la actividad de investigación, y las demás actividades académicas posibles para los programas de posgrado que se creen y desarrollen en la institución.

ARTÍCULO 29. REGLAMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS: Al inicio del programa académico, la facultad respectiva entregará a cada estudiante la estructura curricular de su programa, con sus requisitos académicos y de ejecución. Así mismo se le indicará la forma de organización de sus créditos académicos. La facultad, orientará a los estudiantes que requieran asesoría en la conformación de sus créditos semestrales. El estudiante diligenciará constancia de recibido de dicho documento, el cual dará fe de que la información fue debidamente entregada y explicada al estudiante.

CAPITULO IX DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 30. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias, habilidades, destrezas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

Se evaluará de acuerdo a los parámetros establecidos por cada facultad. El método utilizado para posgrados de la Facultad de Medicina, es el siguiente:

1. Un 60%, que evalúa las competencias del ser, el saber y el hacer.
2. Un 40%, que evalúa la parte cognoscitiva por medio de exámenes orales o escritos.



ARTÍCULO 31. En la Fundación se efectuarán las siguientes pruebas que pueden ser orales, escritas, virtuales y de desempeño:

1. De admisión: son aquellas que presentan los aspirantes para ingresar a la Fundación, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.
2. Parciales: son aquellas que se practican durante el período académico o rotación.
3. Finales: son aquellas que se realizan al final del período académico, o al final de una rotación específica.
4. Supletoria: son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por la secretaría académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad.
5. De habilitación: prueba que se realiza cuando el estudiante no ha obtenido una nota aprobatoria en una asignatura habilitable, al finalizar el periodo académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios dentro de los términos establecidos por la fundación.

Para los Postgrados de Enfermería: no se pueden habilitar las asignaturas que comprendan el núcleo de fundamentación técnico científica del área profesional, ni las asignaturas de investigación media y avanzada. Es decir, solo serán habilitables las asignaturas teóricas del núcleo social humanístico y las básicas del Núcleo Técnico Científico.

6. De concurso: prueba que se presenta para obtener distinciones, representaciones o cargos académicos dentro de la fundación.
7. De validar por suficiencia: prueba que se realiza para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a través de la experiencia en materias específicas.

PARÁGRAFO. En las pruebas orales, es indispensable para calificarlos, la presencia de dos o más evaluadores.

ARTÍCULO 32. Las pruebas se presentarán en el sitio, fecha y hora fijados por la respectiva autoridad académica, dentro de los calendarios generales establecidos por la Fundación. Cualquier excepción deberá ser autorizada previamente por el Decano del respectivo programa.



PARÁGRAFO: El estudiante que tenga pruebas parciales pendientes por cualquier circunstancia no podrá presentar evaluación trimestral o final.

ARTÍCULO 33: Para los estudiantes que suscribieron acuerdo de pago, con el fin de completar el valor de su matrícula semestral, que no estuvieren al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias, no podrán presentar examen final y su calificación será de cero coma cero (0,0).

CAPITULO X DE LA PRUEBA SUPLETORIA

ARTÍCULO 34. La falta de presentación de una prueba, solamente se podrá justificar por caso fortuito, fuerza mayor o incapacidad médica. La justificación por esta causa deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurre el evento o cesa la incapacidad. La justificación extemporánea será considerada por el secretario académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 35. Cuando la justificación por falta de presentación de una prueba sea por enfermedad, la incapacidad deberá reunir los requisitos de ley. La excusa solo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que cesa la incapacidad. La excusa será aceptada o rechazada por la secretaría académica de la Facultad. La Fundación constatará la autenticidad del certificado médico.

ARTÍCULO 36. Las pruebas supletorias de los exámenes parciales, trimestrales, semestrales o finales se presentarán en las fechas que señale la secretaría académica de mutuo acuerdo con el profesor de la asignatura.

PARÁGRAFO. El examen supletorio debe presentarse antes del siguiente examen programado, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Fundación. Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

No podrá admitirse un examen supletorio para reemplazar dos pruebas diferentes de una misma asignatura.

CAPITULO XI DE LAS CALIFICACIONES, RECLAMOS Y ACLARACIONES

ARTÍCULO 37. Las pruebas se calificarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0).

Las calificaciones deberán ser presentadas por los profesores en unidades y décimas.



La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas de postgrado será de 3,5 (tres coma cinco).

PARÁGRAFO 1. Si en los cálculos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco, o se eliminarán si fuere inferior. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del período académico o el promedio acumulado de la carrera. El promedio ponderado del período académico se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asignados a ésta, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente. El promedio acumulado se obtiene de la sumatoria del producto resultante de multiplicar los créditos de cada asignatura por la nota definitiva de ella, dividida por el total de los créditos cursados.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que tenga pruebas parciales pendientes por cualquier circunstancia no podrá presentar evaluación trimestral o final.

ARTÍCULO 38. Se entiende por calificación final el cómputo de todas las pruebas realizadas para una misma asignatura o rotación. El profesor determinará el número de pruebas parciales que se deba realizar en cada asignatura y su ponderación.

La nota definitiva de cada asignatura resultará de sumar los porcentajes de las calificaciones según instrumento de evaluación definido en el artículo 30 de este reglamento.

Para los Posgrados de Enfermería, según el programa académico al cual se matriculó el estudiante, se definirá la forma de calificación una vez se ingrese al programa respectivo.

ARTÍCULO 39. Cuando un estudiante pierde una rotación externa y no pueda repetirla en la misma institución por cualquier circunstancia deberá conseguirla en otra semejante aceptada por la Fundación.

ARTÍCULO 40. Para los programas de Postgrado de Enfermería, las electivas diferentes a las líneas de profundización tendrán un sistema de calificación especial, ya que por su carácter lúdico, deportivo, de desarrollo humano y de trabajo tutorial se evalúan con una metodología propia, y esta es:

Se realizarán cuatro (4) pruebas parciales, cada una con su nota durante el semestre y en las fechas establecidas para tal fin.

El valor de cada una de estas notas será del 25%

La sumatoria de las cuatro (4) notas producirá la nota final.



CAPÍTULO XII DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 41. La habilitación es un examen que se le concede al estudiante en los casos en que el reglamento lo contemple, para que demuestre que ha logrado los objetivos propuestos frente a una asignatura teórica no aprobada en el período académico correspondiente.

Las pruebas de habilitación causan obligaciones pecuniarias que deben ser canceladas antes de la presentación de la prueba. Estas pruebas se efectuarán en forma oral o escrita por el profesor que hubiere dictado la asignatura, o a falta de este por el profesor que designe el Decano. En caso de presentar prueba oral; deberán estar presente dos o más calificadores.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrán habilitar hasta dos asignaturas en el mismo periodo académico, teniendo en cuenta que solo es posible habilitar las asignaturas teóricas. Las asignaturas clínico quirúrgicas no son habilitables.

Inciso adicionado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 2646 de 2013. El texto es el siguiente: Aprobar los módulos de investigación I y II de las Especializaciones de Medicina como una asignatura teórica habilitable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante tenga derecho a habilitar, el cómputo de las notas se registrará bajo las siguientes condiciones:

La nota aprobatoria de una habilitación debe ser una calificación igual o superior a 3,5 (tres coma cinco) y será la nota definitiva de esta asignatura.

Si el estudiante no aprueba la habilitación, su nota definitiva será la obtenida en el período académico sin tener en cuenta la nota de la habilitación.

En los certificados aparecerá la nota definitiva del período académico y la nota de habilitación por separado, en caso de que se haya programado. Para el promedio de notas del estudiante se tendrán en cuenta las notas obtenidas durante el período académico, de acuerdo con los créditos cursados.

CAPÍTULO XIII RECLAMOS Y ACLARACIONES

ARTÍCULO 42. El estudiante tiene derecho y el deber de conocer las calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que fuere realizada la evaluación. La revisión de las pruebas escritas se hará en forma individual, con la presencia del



estudiante y del docente. Si la reclamación versa sobre una nota trimestral o final, el estudiante tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de las notas para presentar una solicitud por escrito, dirigida al secretario académico de la facultad en la que pida la revisión de su nota trimestral o final, explicando los motivos de su solicitud. El secretario académico de la facultad contacta al docente encargado de la asignatura, quien con el estudiante, revisan la prueba. Si procede o no la corrección, el docente comunicará por escrito al secretario de la facultad esta decisión y a su vez, el secretario la comunicará al estudiante.

PARÁGRAFO 1. Salvo casos de fuerza mayor no se atenderán reclamaciones extemporáneas.

ARTÍCULO 43. Las correcciones de la nota final por error debidamente comprobado, requerirán autorización escrita del docente de la asignatura correspondiente y contará con el visto bueno del secretario académico y solo podrán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se publiquen las notas. El Vicerrector Académico y/o La Secretaría General por solicitud escrita del Decano, hará la corrección de la nota final en el sistema.

Las asignaturas comunes y las del núcleo electivo dependen de la Vicerrectoría académica.

CAPITULO XIV

DE LA PÉRDIDA, REPETICIÓN Y RETIRO DE PROGRAMA ACADEMICO

ARTÍCULO 44. Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 4348 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad su retiro definitivo del programa académico y el Consejo de Facultad la aceptará, previa solicitud escrita del interesado.

El retiro definitivo tendrá las siguientes consecuencias financieras:

1. Retiro definitivo del periodo académico antes del inicio de las clases:
Si el estudiante solicita el retiro definitivo por escrito ante la Facultad, antes de iniciar las clases y es aprobado por el Consejo de Facultad, la Fundación efectuará la devolución del noventa por ciento (90%) de lo que el estudiante hubiere pagado por concepto de matrícula.
2. Retiro definitivo del periodo académico después de haber iniciado las clases y antes del 30%:
Si el estudiante solicita el retiro definitivo por escrito ante la Facultad, después de haber iniciado las clases y antes de completar el 30% del período académico y es aprobado por el Consejo de Facultad, la Fundación efectuará la devolución del



setenta por ciento (70%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula. Con la solicitud, el interesado deberá presentar la verificación del paz y salvo institucional. Si el estudiante presenta obligaciones pendientes a favor de la Fundación, el Consejo de Facultad autorizará que se efectúe la devolución descontando primero los valores pendientes de pago por parte del estudiante.

3. Retiro definitivo del periodo académico después del 30%
Si el estudiante solicita el retiro definitivo por escrito ante la Facultad, después de haber superado el 30% del período académico y es aprobado por el Consejo de Facultad, el estudiante no tendrá derecho a devoluciones de matrícula.

CAPÍTULO XV DEL REINTEGRO

ARTÍCULO 45. Corresponde al Consejo de Facultad decidir sobre las solicitudes de reintegro, de aquel estudiante que no solicitó reserva de cupo. Si el Consejo de Facultad decide favorablemente el reintegro, debe fijar las condiciones a cumplir por el estudiante durante el período siguiente. De no cumplir dichas condiciones, se pierde definitivamente la calidad de estudiante.

CAPITULO XVI DE LA PÉRDIDA DE CUPO

ARTÍCULO 46. Serán causales de la pérdida del cupo:

1. No cumplir con las condiciones exigidas en caso de matrícula condicional.
2. No matricularse dentro de los términos señalados por la Fundación para matrículas.
3. La pérdida de una rotación durante el primer semestre de la especialidad.
4. La pérdida de 2 rotaciones durante el semestre académico cursado.
5. La pérdida de la misma rotación o asignatura en dos oportunidades.
6. La pérdida de 2 o más rotaciones dentro de la primera mitad del programa académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que pierda cupo por razones disciplinarias no podrá volver a ingresar a la Fundación.

PARAGRAFO 2. En Posgrados de Enfermería, la pérdida de la rotación, debe repetirse en el siguiente periodo académico.

PARAGRAFO 3. No se podrá adelantar rotación si el estudiante tiene pendiente la aprobación de la rotación anterior.



CAPITULO XVII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

ARTÍCULO 47. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una enseñanza de óptima calidad en el desarrollo de los programas académicos aprobados de acuerdo con la malla curricular establecida.
2. Conocer por escrito el contenido de los programas académicos al inicio del período académico.
3. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo del programa de una asignatura.
4. Presentar por escrito peticiones, reclamaciones y observaciones respetuosas a la Secretaría Académica, quien definirá la autoridad competente de la Fundación para obtener su pronta resolución o respuesta.
5. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta a través de la Secretaría Académica.
6. Solicitar por escrito el retiro voluntario, temporal o definitivo de la Facultad.
7. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones que conlleven sanciones siguiendo el conducto regular.
8. Solicitar formalmente por escrito la revisión de las pruebas escritas que haya presentado, cuando no esté de acuerdo con las calificaciones obtenidas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de inclusión de notas en el sistema de información.
9. Hacer uso de los servicios, instalaciones y recursos de la Fundación y centros de práctica dentro de las normas propias de cada una de ellos.
10. Manifestar con toda libertad sus ideas y opiniones dentro de un marco de respeto a las de los demás.
11. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
12. Participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
13. Postular su nombre para la elección de representante estudiantil de acuerdo con las normas establecidas.
14. Participar en la elección de los representantes estudiantiles.
15. Asociarse en Consejo Estudiantil según reglamento emanado del Consejo Superior.
16. Derecho a solicitar auxilios o patrocinios, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de becas.
17. Contar con escenarios de práctica adecuados.
18. Modificado por el Acuerdo No. 2358 de 2012 del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente: Los estudiantes de posgrado de la Facultad de Medicina tendrán



derecho a tomar 15 días (calendario) de vacaciones por año cumplido. Deberán ser programados por el jefe del servicio de acuerdo con la necesidad del mismo.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48. Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir la Constitución, las leyes de Colombia, los estatutos de la Fundación, el presente reglamento estudiantil, los acuerdos de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, las órdenes del Decano y de los profesores, las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Fundación y de las demás normas de conducta y comportamiento de todas las instituciones en las cuales se encuentre realizando práctica.
2. Sujetar su conducta a los principios éticos y morales.
3. Conservar la dignidad y el decoro en todos sus actos dentro y fuera de la institución.
4. Guardar el debido respeto con las autoridades de la Fundación, con los profesores, personal que labora en las instituciones o centros de práctica, sus compañeros y con los demás estudiantes de la Fundación, con las personas que tengan contacto con la Fundación y los sitios de práctica, especialmente pacientes y familiares.
5. Portar el carné estudiantil de la Fundación en forma visible, en las instalaciones de la Fundación y sitios de práctica y utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.
6. Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación sin autorización expresa de la autoridad competente.
7. Cumplir con los programas académicos ordenados por el Consejo Superior de la Fundación e informados al Ministerio de Educación Nacional.
8. Asistir a la facultad y centros de práctica con uniforme, cuando así se requiera, el cual deberá cumplir con los lineamientos destinados para su uso en cada programa. Este solo puede utilizarse para realizar actividades propias del desarrollo del programa académico.
9. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres (muebles), instalaciones y espacios de la Fundación. Utilizar los recipientes existentes para el depósito de basuras, manteniendo aseadas las instalaciones.
10. Cuidar los elementos y campos de práctica como si fueran propios y responder por los daños que ocasionen.
11. Acudir a las convocatorias a que fuere citado por las diferentes autoridades académicas, administrativas o clínicas de la FUCS o del escenario de práctica.
12. Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
13. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
14. Apoyar a los representantes estudiantiles en el adecuado ejercicio de sus funciones estatutarias.



15. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representante estudiantil.
16. Presentar las pruebas de conocimiento que le correspondan.
17. Presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
18. Responder en forma diligente y objetiva las encuestas que se le propongan.
19. Además de cumplir con lo preceptuado en el presente reglamento, deberá cumplir con los reglamentos vigentes en los centros de práctica por donde rote.
20. Cumplir con los programas y actividades de los servicios, incluyendo los turnos que se le asignen.
21. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la Fundación.
22. Guardar la reserva, la confidencialidad y el secreto que acompañan la atención en salud y los documentos que lo registran.
23. Velar por que la prestación de los servicios asistenciales se desarrollen con un alto sentido de la oportunidad y la eficiencia, con el mejor criterio técnico científico.
24. Seguir los protocolos y normas de bioseguridad y manejo de desechos establecidos por la Institución donde realiza la práctica.
25. Asistir a la inducción general ya sea virtual o presencial, al escenario de práctica, la no asistencia implica las sanciones establecidas por cada escenario de práctica y en el presente reglamento.
26. Poner en conocimiento de las autoridades de la FUCS cualquier evento violatorio de las normas éticas, legales o administrativas que le puedan causar perjuicio a la Institución.
27. Orientar y asesorar a los estudiantes de menor nivel, con el fin de lograr la mejor atención a los usuarios y el adecuado uso y conservación de los equipos de trabajo hospitalario.
28. Bajo ninguna circunstancia incurrirá en:
 - a. Asistir a clases o alguna dependencia de la Fundación en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
 - b. Modificado por el Acuerdo No. 5915 de 2023 del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente: Utilizar, consumir, inhalar, ingerir, esnifar, inyectar o de cualquier manera usar o suministrar en las instalaciones de la Fundación y/o centros de práctica y/o lugares de descanso o habitación asignada por el centro de práctica y/o la fundación, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicoactivas o cualquier otra sustancia que en alguna forma deteriore física o psicológicamente a las personas, con o sin uniforme.
 - c. Portar armas, participar en juegos de azar, actividades mercantiles o cualquier tipo de conducta no autorizada dentro de la Institución y/o campos de práctica.
 - d. Utilizar el uniforme y otros distintivos de la FUCS o de la institución donde realiza práctica en sitios de diversión pública.
 - e. Iniciar cualquier trabajo de investigación que comprometa al paciente y a sus registros clínicos sin contar con la previa y expresa autorización del Comité de Ética.



- f. Adicionado por el Acuerdo No. 5915 de 2023 del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente: Utilizar dispositivos electrónicos tales como cigarrillos electrónicos, vapeadores, entre otros, en las instalaciones de la Fundación y/o centros de práctica y/o lugares de descanso o habitación asignada por el centro de práctica y/o la Fundación, sin importar el tipo de sustancia que contenga, con o sin uniforme.

CAPITULO XVIII REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS, DE LAS SANCIONES Y DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49. En la Fundación la función disciplinaria tiene como finalidad fomentar la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, y entre éstos y la Fundación, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Fundación define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 50. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Fundación, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas, ni sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 51. Los estudiantes de la Fundación que sean partícipes, autores, cómplices, encubridores o facilitadores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

CAPÍTULO XIX DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 52. Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos descritos en el presente reglamento, ejecutadas en desarrollo de las actividades universitarias llevadas a cabo dentro de la Fundación Universitaria, o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales.

Dependiendo de la gravedad del hecho se consideran dos tipos de faltas disciplinarias: Faltas graves y Faltas leves en la modalidad de dolosas y culposas.



ARTÍCULO 53. Constituyen FALTAS GRAVES:

1. Todas aquellas conductas definidas en la Ley como delito.
2. Cometer fraude, plagio o suplantación en exámenes, pruebas académicas, trabajos de cualquier índole o coadyuvar en dicho fraude plagio o suplantación.
3. Sustraer u ocasionar daños en bienes de propiedad de la Fundación, de cualquiera de sus miembros, o de terceros, o utilizar los bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución o de la Ley.
4. Amenazar, coaccionar, agredir, inferir daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Fundación, de los campos de práctica, sus profesores, estudiantes, personas vinculadas y pacientes.
5. Distribuir y/o estimular el consumo y/o usar y/o utilizar estupefacientes y/o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física y/o psíquica y/o elementos que en alguna forma deterioren física y/o intelectualmente a las personas, dentro y fuera de los predios de la Fundación.
6. Ingerir bebidas embriagantes en predios de la Fundación y/o en otros espacios en los cuales se desarrolle o realicen actividades interinstitucionales de cualquier orden.
7. Presentarse a la Fundación y/o cualquiera de centros de prácticas en estado de embriaguez y/o bajo el efecto sustancias alucinógenas y o psicoactivas.
8. Incurrir en falsedad en documentos presentados a la Institución, y/o terceros en nombre de la institución.
9. No someterse a una sanción reglamentaria impuesta.
10. Reincidir en falta sancionada.
11. La adquisición y/o la divulgación por cualquier medio de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. La tenencia en los predios y/o en actividades universitarias, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier, otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, o destruir los bienes de la Fundación.
13. Aquellos comportamientos del estudiante que afecten el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Fundación.



14. Obstruir de cualquier modo el libre acceso a la Fundación y/o a sus dependencias, u obstaculizar el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
15. Toda conducta que ocasione una grave lesión o coloque en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo o de terceros.
16. El acceso o uso indebido de información y/o medios de información y/o de comunicación pertenecientes a la Fundación, a los centros o entidades de práctica y/o de los docentes o personal perteneciente a dichas entidades.
17. Permitir y/o usar el carné de un tercero para cualquier fin, o por fuera de lo permitido por el presente reglamento.
18. El manejo indebido de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.
19. La falta al respeto y a la dignidad de los pacientes.
20. Adicionado por el Acuerdo No. 5915 de 2023 del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente: Utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores, u otros dispositivos electrónicos para consumo de sustancias, en las instalaciones de la Fundación y/o de los centros de práctica, sin importar el tipo de sustancia que contenga, con o sin uniforme. Igualmente constituirá falta grave su uso en otras instalaciones de terceros cuando el estudiante se encuentre desarrollando actividades institucionales.

ARTÍCULO 54. FALTAS LEVES: son aquellas que no están expresamente definidas como faltas graves e implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 55. FALTAS DOLOSAS: son aquellas en la cuales el estudiante ha tenido la intención y/o voluntad de realizarla la conducta independientemente de si es ilegal o comporta daño a terceros.

ARTÍCULO 56. FALTAS CULPOSAS: son aquellas en la cual el estudiante que la realiza ha incurrido en un descuido o negligencia, ha sido imprudente, o no esta calificado para desarrollar la conducta, o ha violado, o transgredido una norma, protocolo, estándar o reglamento.



ARTÍCULO 57. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 58. Las infracciones a los deberes establecidos en este reglamento se sancionarán teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, las circunstancias de atenuación o agravantes de la misma y los antecedentes disciplinarios del estudiante. Ningún estudiante podrá ser sancionado sin que la falta haya sido comprobada y se haya realizado el debido proceso, excepto para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 48 Capítulo **XVII** relacionado con los DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Impuesta una sanción, con observación de las normas contenidas en este reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a “cosa juzgada” y se aplicara la sanción.

ARTÍCULO 59. Para la imposición de las sanciones se deberán tener en cuenta los atenuantes o agravantes que se configuren dentro de la conducta asumida.

En caso de que el estudiante confiese la comisión de la falta y/o acepte su participación hasta antes de impuesta la sanción y/o de la formulación de los cargos, esta se entenderá como un atenuante de la falta.

En caso de reincidencia del estudiante, esta se tendrá como agravante de la falta y obligará a la imposición de la sanción inmediatamente superior a la que por esos hechos le correspondería.

ARTÍCULO 60. Se establecen las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar si la situación lo amerita:

1. Retiro durante la hora de clase.
2. Anulación de una prueba.
3. Amonestación oral o escrita.
4. Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico.
5. Suspensión por más de ocho (8) días hábiles dentro del mismo periodo académico.
6. Suspensión del periodo académico.
7. Matrícula condicional.
8. Cancelación de la matrícula.



9. Expulsión de la Fundación.

PARAGRAFO 1: Cuando la infracción haya causado daños a los bienes de la Fundación y/o del Hospital de San José y/o Hospital Infantil Universitario de San José y en las instituciones por donde roten los estudiantes, además de la sanción impuesta, el decano previa evaluación y cotización de los daños fijará el monto de la indemnización y reparación del daño causado cuyo valor deberá ser cancelado por el infractor, dentro del periodo de tiempo establecido por la Institución.

PARÁGRAFO 2: Si con posterioridad al otorgamiento del título profesional, se descubre plagio en el proyecto de grado o tesis, la fundación, podrá anular las pruebas correspondientes, y revocar el título conferido, de conformidad con las normas legales. Se notificará a las autoridades competentes sobre la decisión adoptada.

PARAGRAFO 3. La sanción impuesta al estudiante será enviada a la hoja de vida del estudiante sancionado.

ARTICULO 61. Las autoridades competentes, y los recursos que podrán imponer los estudiantes son las siguientes:

1. El retiro durante la hora de clase, lo impondrá el profesor de la asignatura. Contra esta decisión no procederá ningún recurso y se aplicará la falla correspondiente, sin perjuicio que a juicio del Decano amerite también una amonestación verbal o escrita.
2. La anulación de una prueba, implica una nota equivalente a cero coma cero y la impondrá el profesor de la asignatura, o la persona que esté vigilando su presentación y/o revisión, sin perjuicio que a juicio del Decano amerite también una amonestación verbal o escrita.

Son causales de anulación: el obtener por cualquier medio, verbal o escrito durante la práctica de la prueba información proveniente de condiscípulos o textos o recordatorios, para responder los cuestionarios planteados.

Cualquier alteración y/o reforma que el estudiante realice con ocasión de la revisión que ha solicitado de una prueba, por no estar de acuerdo con la calificación obtenida.

3. La amonestación oral o escrita, la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el mismo.
4. La suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante



el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad. Podrá ocasionar la pérdida del periodo académico por fallas.

5. La suspensión por más de ocho días o por el resto del periodo académico la impondrá el decano previo concepto del Consejo de Facultad. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo Superior.
6. La matrícula condicional la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad. Se entiende por matrícula condicional la sanción mediante la cual el estudiante se compromete mientras dicha matrícula se encuentre vigente a:
 - a. Observar una conducta intachable.
 - b. Obtener un promedio de notas igual o superior a tres coma cinco (3,5)
 - c. No tener ningún llamado de atención escrito.

Esta, se impondrá a partir del periodo siguiente en el que se decida su aplicación, su incumplimiento dará lugar a la cancelación automática de la matrícula, sin que medie proceso alguno.

El decano podrá levantar la matrícula condicional en el momento que lo considere conveniente de acuerdo con el desempeño del estudiante, siempre y cuando el estudiante haya cursado por lo menos un periodo académico posterior al periodo en que sea impuesta la sanción.

7. La cancelación de la matrícula la impondrá el Consejo de la Facultad a solicitud del decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de facultad y de apelación ante el Consejo Superior de la Fundación.
8. La expulsión la impondrá el Consejo Superior a solicitud del rector. Contra esta decisión procederá únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio por tanto el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la sanción la haya impuesto el decano y la apelación sea de conocimiento del Consejo de Facultad, aquel deberá abstenerse de intervenir en la decisión del recurso.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá interponer los recursos mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La decisión se considera en firme una vez que se hayan resuelto los recursos interpuestos o cuando la decisión no haya sido impugnada dentro del término oportuno.



PARÁGRAFO 4. Se define el recurso de reposición como aquel que interpone el estudiante con objeto de que la misma autoridad que impuso la sanción la revise, pudiéndola confirmar, reformar o revocar.

PARÁGRAFO 5. Se define el recurso de apelación como aquel que interpone el estudiante con objeto de que la autoridad superior de quien impuso la sanción, la revise pudiéndola confirmar, reformar, o revocar.

ARTÍCULO 62. En caso de expulsión del estudiante este no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Fundación y de conformidad se comunicará al Ministerio de Educación esta decisión.

ARTÍCULO 63. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la prueba, la cual será calificada con nota definitiva de cero coma cero (0,0).

CAPÍTULO XXI DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 64. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica, y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 65. En los procesos disciplinarios requeridos para sancionar una falta, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: competencias, impedimentos, antecedentes del estudiante, atenuantes y el desarrollo del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 66. **COMPETENCIAS:** corresponde al Decano de la Facultad juzgar en primera instancia las conductas que puedan constituir cualquier tipo de falta, así como decidir la imposición de las sanciones, salvo aquellas previstas en este reglamento, como de competencia del profesor, previa la valoración y calificación de la conducta.

ARTÍCULO 67. **IMPEDIMENTOS:** si el Decano de la Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Consejo de Facultad adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones.

ARTÍCULO 68. **APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** El Decano una vez enterado de los hechos que pueden ocasionar violación al reglamento y ameritar sanción, procederá a abrir investigación disciplinaria, así:



Dejará constancia escrita de lo ocurrido.

Citará al denunciante y/o al quejoso, si hubiera lugar, para que los amplíen o complementen. En caso de conocerlo de oficio dejará constancia en tal sentido.

Citará al estudiante involucrado, si lo desea en compañía del representante de curso, su acudiente, su abogado o de sus padres, a fin de escuchar su versión libre. Durante la misma le hará saber que tiene derecho a solicitar pruebas y a controvertir las que se presenten durante la investigación. Practicará las pruebas solicitadas o las que considere necesarias. Valorará y calificará la conducta, a fin de determinar la existencia o no de la falta. Comprobada la existencia de la falta procederá así:

Si se trata de faltas que ameriten cualquiera de las sanciones descritas en el Artículo 60 No. 1 al 4 procederá mediante escrito debidamente motivado a imponer la sanción correspondiente.

Si se trata de faltas que ameriten cualquiera de las sanciones descritas en el Artículo 63 No. 5 al 10, procederá mediante escrito a formular los cargos, precisando la calificación provisional de la conducta del estudiante, las faltas que se imputan, las normas que presuntamente violó, las pruebas que fundamentan los cargos y la sanción de la que puede ser objeto.

En los anteriores eventos, el estudiante podrá interponer por escrito los recursos de reposición y apelación aquí descritos.

En el escrito presentará los argumentos que pretenda que se tengan en cuenta y las pruebas que los fundamentan, o las que requiera que se practiquen para los mismos efectos.

Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder el pliego de cargos, se entenderá que este ha sido aceptado integralmente y quedará en firme.

Una vez analizado por el competente el recurso, se resolverá y notificará por escrito al estudiante la decisión final, contra la cual no cabe ningún recurso.

PARÁGRAFO 1: Cuando el Decano lo considere conveniente, en cualquier etapa del proceso disciplinario podrá solicitar la participación del Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuará dentro de este en calidad de Secretario Jurídico del proceso.



CAPÍTULO XXII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 69. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.

ARTÍCULO 70. Los términos a que hace referencia el presente reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

ARTÍCULO 71. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente; el estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos (2) testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

ARTÍCULO 72. En los documentos allegados por el estudiante en desarrollo del respectivo proceso se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Facultad.

CAPÍTULO XXIII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 73. La representación estudiantil, se puede ver reflejada en el Consejo Estudiantil, Consejo de Facultad, Comité de Posgrados, Consejo Académico y Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Fundación y su reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XXIV ROTACIONES EXTRAMURALES

ARTÍCULO 74. Los estudiantes matriculados en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tendrán posibilidad de rotación en otras instituciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y con programas escritos, aprobados por el Decano a solicitud del jefe del servicio o cátedra.



CAPÍTULO XXV DE LA PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD

ARTÍCULO 75: DE LA PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD: es la Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. La práctica formativa en salud estará regida por lo establecido en el Decreto 2376 de 2010, o normas que lo rijan.

ARTICULO 76: SANCIONES: Cualquier anomalía durante la ejecución de la práctica causada por el estudiante, será analizada en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, quien emitirá su concepto y la sanción será impuesta por el órgano competente de acuerdo con la reglamentación vigente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Estudiantil ya sea de Pregrado o Posgrado. No obstante lo anterior, mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público, el centro de práctica, podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos.

ARTÍCULO 77: Los asuntos académicos no contemplados en este reglamento serán sometidos a estudio del Comité Docencia – Servicio, por conducto del jefe del servicio o el responsable de la práctica quien los remitirá al Coordinador de la Relación Docencia Servicio, para que este los presente al Jefe de posgrados, y El a su vez, al Decano, quien según las necesidades solicitará al Consejo Académico o al Consejo Superior la expedición de acuerdos que complementen o reformen este reglamento.

CAPÍTULO XXVI DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 78. La investigación de los diferentes posgrados de la FUCS está orientada fundamentalmente a fortalecer Grupos y Líneas dirigiendo los esfuerzos del recurso humano en investigación al acompañamiento y asesoramiento de productos con amplio potencial de divulgación y visibilidad interna y externa. La investigación busca la generación de beneficios a los diferentes programas académicos de posgrado.

ARTICULO 79. MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 3040 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: Un estudiante podrá cumplir con su



requisito de trabajo de investigación optando por alguna de las diferentes modalidades que se presentan a continuación:

1. Participación en proyectos activos de Grupos y líneas de investigación de la Fundación.

Para participar en esta modalidad, los docentes de los diferentes grupos de investigación, podrán vincular a sus proyectos a estudiantes de acuerdo con sus necesidades, previo visto bueno del jefe del programa. El Docente investigador, debe notificar al Comité de Investigaciones de su respectiva facultad dicha vinculación y en caso de que el proyecto no esté autorizado, adelantar en el nombrado Comité, su aprobación.

Si el estudiante se vincula al proyecto en fecha posterior a la aprobación del proyecto, el investigador deberá notificar mediante comunicación escrita al Comité de Facultad dicha novedad. Los compromisos académicos deben ser definidos una vez se acepta la participación del estudiante en el grupo, es decir que este debe conocer a priori cuáles son las actividades y productos esperados de su proceso formativo en investigación, que debe presentar como requisito de grado.

2. Participación en proyectos exploratorios, pruebas piloto o semilleros de futuros proyectos.

Al interior de los servicios y de los programas académicos puede existir la necesidad de generar líneas de base de futuros proyectos de investigación, a partir de proyectos exploratorios, o series de casos que necesariamente deben estar circunscritos a proyectos de investigación de grupos y líneas de la Fundación.

Los jefes de programa asignarán al estudiante la ejecución de estos trabajos, así como indicarán el tutor correspondiente por proyecto.

Los compromisos académicos deben ser definidos una vez se acepta la participación del estudiante, es decir que este debe conocer a priori cuáles son las actividades y productos esperados de su proceso formativo en investigación, que debe presentar como requisito de grado.

3. Publicación científica producto de resultados de investigación en rotaciones intra o extramurales.

El requisito será avalado como trabajo de investigación, siempre y cuando el candidato a grado aparezca como autor principal o coautor, que se reconozca la filiación como estudiante de la FUCS, que la revista se encuentra indexada en Medline, Embase, Lilacs, Pubindex, Bireme, Scielo, Social Sciences Citation Index, Science Citation Index, PsycInfo o SCOPUS, y que el estudiante esté en capacidad de



sustentar y difundir los resultados en la reunión académica del servicio. Los docentes del programa académico tendrán la potestad de decidir si el trabajo presentado es suficiente para el cumplimiento del requisito de investigación para optar al título, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 31.

4. Otras alternativas consideradas equivalentes al trabajo de investigación en posgrado.

Estas serán avaladas siempre y cuando el esfuerzo académico sea comparable con el de las opciones previamente descritas. Estas deben ser avaladas por un tutor y por el jefe del programa de especialización.

- 4.1. Revisión ampliada de la literatura.
- 4.2. Desarrollo de software.
- 4.3. Generación de material didáctico.
- 4.4. Capítulos de libro.
- 4.5. Guías de manejo.
- 4.6. Descripciones de trabajos con la comunidad en el desarrollo de programas de extensión.
- 4.7. Otros que defina el programa académico.

Los compromisos académicos deben ser definidos una vez se acepta la participación del estudiante, es decir que este debe conocer a priori cuáles son las actividades y productos esperados de su proceso formativo en investigación, que debe presentar como requisito de grado.

El jefe del programa académico debe notificar al comité de investigaciones de la facultad correspondiente la modalidad de trabajo de investigación.

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de las modalidades definidas, el estudiante deberá someter a publicación, por lo menos un artículo científico, de conformidad con lo reglamentado en este artículo.

PARÁGRAFO 2. La Facultad de enfermería se sujeta a las modalidades propuestas para trabajos de investigación en posgrado descritas en este artículo. Frente a las diferentes alternativas, será la Facultad quien defina sus necesidades y las líneas de acción para su operacionalización y ejecución. En todos los casos la Facultad proveerá un asesor temático. La División de Investigaciones acompañará los aspectos metodológicos de los trabajos que lo requieran.

ARTÍCULO 80. Para cada una de las modalidades, es indispensable que el estudiante cuente con la aprobación de las siguientes instancias académicas:

1. Jefe de programa
2. Comité de Investigaciones de la respectiva facultad



3. Comité de Ética en Investigación con seres humanos, en los casos en los cuales se requiera este concepto y aprobación.

PARÁGRAFO 1. Para la asesoría metodológica es indispensable que se haga presente el estudiante acompañado por el investigador. Para los estudiantes que adelantan las modalidades de trabajo de grado identificadas en los literales 2, 3 y 4 del artículo 76, no será indispensable la asesoría metodológica y en estos casos será suficiente con el acompañamiento de un tutor temático.

PARÁGRAFO 2. El investigador principal definirá el número de estudiantes que acepta en el proyecto y lo comunicará al comité de investigaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 81. ASIGNATURAS DE INVESTIGACIÓN, TIEMPOS PROTEGIDOS Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE MEDICINA. *Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 3040 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:*

Para los estudiantes de posgrados de la Facultad de Medicina el requisito de Investigación se cumple cuando se aprueban los módulos de investigación, se obtiene nota aprobatoria del trabajo de investigación y se realiza el sometimiento del trabajo a publicación.

1.1 Módulos de investigación: Son asignaturas donde se desarrollan y evalúan los conocimientos en metodología de la investigación en salud, fundamentos de epidemiología clínica y la introducción a la apreciación crítica de la literatura médica. El número de módulos de investigación que debe cursar un estudiante dependen de la duración del programa académico, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1.1.1 Los estudiantes que cursan posgrado de un año de duración deberán matricular Módulo II de investigación.
- 1.1.2 Los estudiantes que cursan posgrados de 18 meses a 2 años de duración deberán matricular Módulo II y Módulo III.
- 1.1.3 Los estudiantes que cursan un posgrado de 3 o más años de duración deberán matricular Módulo I, Módulo II y Módulo III.
- 1.1.4 Los estudiantes de especialidades de menos de 3 años de duración deben realizar nivelación del Módulo I, demostrada en una prueba de suficiencia o realizando el curso correspondiente.
- 1.1.5 Las asignaturas de investigación (Módulos I, II y III) son de dedicación exclusiva, sin programación de actividades asistenciales.



1.2 Tiempo protegido para investigación: Para el desarrollo del proyecto de investigación y su ejecución los estudiantes tendrán tiempo protegido. El número de horas de dedicación exclusiva a la investigación por periodo dependerá de la duración del programa académico.

1.2.1 Especialidades de 1 año tendrán tiempo protegido correspondiente a un (1) crédito por periodo académico.

1.2.2 Especialidades de 18 meses y de 2 años tendrán tiempo protegido correspondiente a un (1) crédito por cada periodo académico, a partir del segundo semestre.

1.2.3 Especialidades 3 o más años tendrán tiempo protegido de un (1) crédito por cada periodo académico, a partir del segundo semestre.

1.3 Seguimiento de los proyectos de investigación: El estudiante deberá presentar avances semestrales de su producto de investigación, de acuerdo con el cronograma del proyecto y las políticas internas de investigación. Las fechas establecidas para entrega de estos informes son mayo 30 y noviembre 30. En caso de incumplimiento, se someterá a estudio por parte del Comité de Investigaciones y del Consejo de Facultad.

1.4 Sustentación y entrega del proyecto de investigación: Los programas académicos y los respectivos servicios son los llamados a evaluar las competencias adquiridas por cada uno de los estudiantes formados, a lo largo del proceso y de acuerdo con los productos generados.

La sustentación de los resultados de trabajos de investigación en las diferentes modalidades, deberá ser llevada a cabo oral y públicamente en reuniones académicas del programa, en el marco del reglamento estudiantil vigente. Es en este espacio donde deberá generarse la calificación correspondiente al requisito de trabajo de investigación.

El estudiante deberá entregar el documento final al jefe del programa y al coordinador académico, al menos con quince días de anticipación a la fecha programada de sustentación y socialización de resultados. Una vez recibido el documento final, el jefe del programa o el coordinador académico, asignará los jurados del trabajo, quienes emitirán el concepto final y darán las recomendaciones correspondientes.

Recibidas las observaciones y recomendaciones de los jurados evaluadores, el estudiante tendrá un plazo máximo de quince días para la entrega del documento final corregido.



Igualmente, en ese mismo plazo para la entrega del documento final corregido, deberá entregar la constancia de recibido por parte del comité editorial de la revista seleccionada a la cual ha sido sometido para publicación.

Solamente se aceptarán manuscritos sometidos a publicación en una revista indexada en cualquiera de las siguientes bases: Medline, Embase, Lilacs, Pubindex, Bireme, Scielo, Social Sciences Citation Index, Science Citation Index, PsycInfo o SCOPUS.

El estudiante deberá entregar tres copias en versión electrónica del documento final, las cuales serán distribuidas para el Jefe del programa o el líder del Grupo de investigación, la División de investigaciones y la biblioteca de la Universidad.

1.5 Calificación del producto final de investigación: Este será evaluado por dos jurados (internos o externos) y por el docente investigador. Los jurados serán designados por el jefe del programa o el coordinador académico.

La calificación será el producto del promedio de las tres (3) evaluaciones. Si se considera pertinente por el jefe del programa o el coordinador académico y el proyecto lo amerita, podrá solicitarse la participación de un jurado metodológico.

La calificación se dividirá en dos componentes:

- a. Sustentación oral: 40%.
- b. Artículo final corregido con las observaciones de jurados y tutores, sometido a publicación: 60%.

PARÁGRAFO 1. El número de estudiantes que se vinculan a las propuestas es definido por él o los docentes investigadores. Además, durante el tiempo definido de ejecución de la misma, se pueden vincular nuevos estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Los trámites de aprobación de los proyectos están sujetos a lo contenido en el Proceso de Investigación de la FUCS.

PARÁGRAFO 3. La relación de créditos de investigación de cada especialización se establecerá en la correspondiente malla curricular.

ARTÍCULO 82. ASIGNATURAS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior 3040 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: Para los estudiantes de posgrado de la Facultad de Enfermería, se han establecido las asignaturas de Trabajo de grado I y Trabajo de grado II.



Durante el desarrollo del trabajo de grado I y II, los estudiantes deben presentar avances relacionados con las tareas asignadas por el docente investigador. En el desarrollo de la asignatura trabajo de grado II, el estudiante debe culminar la elaboración del producto final asignado por el docente investigador.

El producto final será evaluado al interior de las asignaturas de Trabajo de grado I y II, que serán evaluadas de la siguiente manera:

1. Trabajo de grado I

El sistema de evaluación será de cuatro cohortes correspondientes a:

- a. Primer parcial 30%
- b. Segundo parcial 20%
- c. Tercer parcial 30%
- d. Avances del trabajo calificado por el tutor 20%

Los valores de las calificaciones van de 0,0 a 5,0. La nota aprobatoria es de 3.5 puntos.

2. Trabajo de grado II

El producto final será evaluado por el programa académico por al menos un jurado asignado por el Coordinador de Posgrados. La calificación será el producto del promedio de las evaluaciones de los jurados.

Si se considera pertinente y el proyecto lo amerita, podrá solicitarse la participación de un jurado metodológico.

Las evaluaciones estarán dadas por los asesores temáticos o autores de los trabajos y los asesores metodológicos, en caso de contar con esta asesoría.

La calificación será efectuada de la siguiente manera:

1. Primera nota: 30%: corresponde al desarrollo temático del producto final y será asignada por el tutor o investigador principal.
2. Segunda nota 20%: corresponde al desarrollo metodológico y será asignada por el tutor o asesor metodológico, de acuerdo al caso.
3. Tercera nota: 30%: corresponde a la evaluación de los aspectos temáticos del producto final y será asignada por el jurado.
4. Cuarta nota 20%: corresponde a la evaluación de aspectos metodológicos y será asignada por el jurado.



PARÁGRAFO 1. El número de estudiantes que se vinculan a las propuestas es definido por él o los docentes investigadores. Además, durante el tiempo definido de ejecución de la misma, se pueden vincular nuevos estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Los trámites de aprobación de los proyectos están sujetos a lo contenido en el Proceso de Investigación de la FUCS.

PARÁGRAFO 3. Se aceptan publicaciones sometidas en alguna revista indexada en alguna de las siguientes bases: Medline, Embase, Lilacs, Pubindex, Bireme, Scielo, Social SciencesCitationIndex, ScienceCitationIndex, PsycInfo o SCOPUS.

ARTÍCULO 83. DIFUSIÓN DEL PRODUCTO FINAL Y PUBLICACIONES. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior 3040 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:

Son los Jefes de los programas y los respectivos tutores quienes definirán los medios de difusión idóneos para cada producto. Es responsabilidad de estos últimos hacer el respectivo seguimiento frente a los compromisos de publicación y difusión de cada estudiante. En todas las alternativas propuestas de trabajo de investigación, el estudiante deberá entregar un informe completo de actividades, un manuscrito final tipo artículo, de acuerdo con los formatos establecidos, y la constancia de recibido por parte del comité editorial de la revista a la cual ha sido sometido para publicación. Es importante priorizar revistas que se encuentren indexadas u homologadas en la base de registros de publicaciones científicas del sistema PUBLINDEX de Colciencias, incluida la revista Repertorio de Medicina y Cirugía.

ARTÍCULO 84. DE LOS PLAZOS Y LA OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 3491 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

Las fechas establecidas para la entrega del producto final serán definidas por cada facultad, teniendo en cuenta que se deben presentar mínimo con tres meses de anticipación a la fecha de terminación del programa académico.

PARÁGRAFO 1. Una vez el estudiante apruebe los requisitos académicos correspondientes al programa de posgrados, tendrá plazo de hasta dos (2) años para completar su requisito de investigación y obtener su titulación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante haya completado la totalidad de los créditos del plan de estudios y sólo este pendiente de la presentación y sustentación del trabajo de grado deberá cancelar el 30% de la matrícula semestral vigente para mantener la condición de estudiante.

PARÁGRAFO 3. Si cumplido el término máximo señalado en el artículo 84 parágrafo 1 de este reglamento, el estudiante no ha completado su requisito de investigación, perderá el derecho a su titulación y no obtendrá grado dentro del programa.



ARTÍCULO 85. DE LA DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 3040 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:

Los líderes de grupo, y/o los jefes de programa, en calidad de investigadores y docentes tutores son quienes deben someter a evaluación los trabajos propuestos para ser presentados en la Jornada Institucional de Investigación.

Un comité técnico científico de acuerdo a parámetros de calidad seleccionará los trabajos para las modalidades de presentación oral y carteles. Todas las modalidades de trabajo de grado son susceptibles de ser presentadas para ser divulgadas en este evento.

PARÁGRAFO 1. Durante las ceremonias de grado se efectuarán reconocimientos a los mejores trabajos de investigación. De igual forma los mejores trabajos podrán ser premiados en la Jornadas Institucionales de Investigación.

CAPÍTULO XXVII DE LOS GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 86. Para obtener el grado y el diploma correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y número de créditos correspondientes al plan de estudios del programa.
2. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

PARÁGRAFO 1. Es requisito de grado, la presentación de un trabajo de investigación o tesis de grado de acuerdo con lo descrito en el capítulo XXVI.

ARTÍCULO 87. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos anteriores, la Fundación le expedirá el diploma y acta de grado en que certifique la idoneidad y lo habilite para tramitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la ley lo establezca. Las alternativas de trabajo de grado son las descritas en el capítulo XXVI.

ARTÍCULO 88. Previa solicitud del interesado a la secretaría general acompañada del denuncia penal sobre la pérdida del diploma o acta de grado, podrá expedirse el duplicado, cancelando los respectivos derechos y con la autorización del Consejo Superior.



En un lugar visible del diploma se hará constar la palabra “DUPLICADO”.

ARTÍCULO 89. Ante el fallecimiento del estudiante de último semestre que haya cursado el 90% del programa, la Fundación previa aprobación del Consejo Superior, podrá conferirle el “GRADO POSTUMO”, sin el requerimiento de los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 90. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. Los certificados de estudios que se expidan se referirán a un período académico específico o a todos los períodos académicos cursados por el estudiante y serán firmados por el Secretario Académico, previa cancelación del valor correspondiente. Los certificados solicitados por los egresados serán expedidos por la Secretaría General.

CAPÍTULO XXVIII DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

ARTÍCULO 91. A juicio del Consejo de Facultad pueden otorgarse reconocimientos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico.

ARTÍCULO 92. INCENTIVOS ACADÉMICOS: se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

1. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
2. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
3. Nombramiento como monitor. Se entiende como tal el estudiante regular del programa que no tenga sanciones académicas ni disciplinarias y que por haber alcanzado ampliamente los logros en una asignatura, se constituye en auxiliar de cátedra de dicha asignatura en horas diferentes a las asignadas para clase o prácticas, encontrándose siempre bajo la supervisión y responsabilidad del docente titular de la asignatura.
4. Exaltación pública de la mención honorífica o meritoria del trabajo de grado.

ARTÍCULO 93. INCENTIVOS ECONÓMICOS: se definen como el otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Para su otorgamiento, se tendrá en cuenta el reglamento de Becas establecido por la Fundación.



CAPÍTULO XXIX

SERVICIO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 94. Su función es orientar a los estudiantes en todo momento para que tengan éxito académico, ayudándoles a superar cualquier problema de adaptación o de tipo personal que influya en su dinámica de estudio. Las principales son:

1. Consejería médica y/o psicológica.
2. Orientación profesional.
3. Programas de bienestar estudiantil.

CAPÍTULO XXX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95. El Consejo Superior podrá expedir acuerdos que complementen o reformen este reglamento estudiantil de postgrados.

La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, no será responsable de las becas, créditos o sistemas de financiación externa de ningún estudiante.

ARTÍCULO 96. Los asuntos no contemplados en este reglamento, serán sometidos al Consejo Superior a solicitud del Rector.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA El presente reglamento estudiantil, deroga todas las disposiciones vigentes hasta la fecha, respecto de las materias en él reglamentadas y rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior y se aplicará a todos y cada uno de los estudiantes de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, en su sesión ordinaria No. 321 del 19 de Julio de 2011.

SECRETARIA GENERAL

Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

VERSIÓN DE PUBLICACIÓN

Nota: este documento constituye una compilación realizada de los Acuerdos No. 2358 de 2012, 2646 de 2013, 3040 de 2014, 3282 de 2015, 3491 de 2016, 4298, 4348 de 2019, 4849 de 2021, 5417 de 2022 y 5915 de 2023 expedidos por el Consejo Superior.